



YATEN ASSESSORS, S.L.

Comptabilitat Fiscal Laboral Advocats Assegurances

Medidas urgentes para hacer frente al coronavirus

Entran en vigor las medidas urgentes para hacer frente al coronavirus tras su publicación en el BOE. Te contamos en qué consisten y cómo te pueden afectar

El alto nivel de contagio del coronavirus o SARS-CoV-2 ya está afectando a diferentes puntos de la población española, que están viendo como aumentan los enfermos en cuarentena. Su repercusión se está notando en el mercado laboral español y por supuesto, en las empresas.

Por este motivo, el Gobierno ha lanzado un plan de choque con el fin de reforzar el sistema sanitario, ayudar a las familias y empresas durante esta situación de emergencia nacional.

Te resumimos las principales medidas que recoge el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Medidas de refuerzo del sistema sanitario y autonomías

El Gobierno concede un crédito extraordinario en el Ministerio de Sanidad para atender los gastos extraordinarios del sistema sanitario.

Así mismo, aumenta la liquidez de las Comunidades Autónomas para que puedan hacer frente a esta crisis con más recursos.

La norma también establece que el Gobierno podrá regular un mecanismo de fijación de los precios de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como productos necesarios para proteger la salud de los ciudadanos.

Medidas de apoyo a las familias

Con el cierre de los colegios, hay muchos niños beneficiarios de becas de comedor escolar que se ven afectados. Éstos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos. Serán beneficiarias las familias con hijos matriculados desde educación infantil hasta la ESO.

La gestión de las ayudas se llevará a cabo mediante la coordinación de los centros escolares, servicios sociales y Comunidades Autónomas. Esta medida se extenderá mientras sigan cerrados los centros educativos.

El texto establece que las administraciones educativas puedan adaptar el límite mínimo de días lectivos del curso 2019-2020 según las necesidades que se deriven por la contención sanitaria, si existen modalidades de apoyo educativo a los alumnos.

En los días previos ya se aprobó un Real Decreto que consideraba excepcionalmente las bajas y situaciones de aislamiento por coronavirus asimiladas a accidente laboral. Ahora, el Real Decreto hace extensiva esta circunstancia a los funcionarios públicos. Los requisitos y circunstancias son similares al resto de trabajadores.

Medidas de apoyo al sector turístico, comercio y hostelería

El Gobierno abre una línea de financiación para paliar los efectos de esta crisis en el sector turístico.

Además, establece la posibilidad de que las empresas del sector turístico, comercio y hostelería, siempre que estén vinculadas al turismo y tengan actividad entre febrero y junio, de que puedan iniciar o mantener en alta durante esos meses a los trabajadores con contratos fijos discontinuos aplicando una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la seguridad social.

Esta medida será aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta bonificación se aplicará a nivel nacional, a excepción de Baleares y Canarias durante febrero y marzo, donde ya se les aplicaban otras medidas urgentes motivadas por la quiebra de Thomas Cook.

Medidas de apoyo financiero para las empresas

Aplazamiento de las deudas tributarias

El Real Decreto incluye un aplazamiento de las deudas tributarias desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

El aplazamiento podrá ser como máximo por 6 meses, durante los cuales no se generarán intereses de demora durante los tres primeros del aplazamiento.

Aplazamiento del reembolso de préstamos de Industria

Se permitirá que los beneficiarios de apoyo financiero a proyectos industriales puedan solicitar el aplazamiento del pago principal o intereses de la anualidad en curso, siempre que el plazo de su vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 13 de marzo y esta crisis cause periodos de inactividad, reducción de ventas o interrupciones de suministro.

Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas

El texto introduce una flexibilización y un proceso de contratación más ágil de todos los bienes o servicios que sean necesarios para afrontar esta situación de emergencia.

Con el fin de reforzar la financiación sanitaria, se habilitan transferencias entre distintas secciones presupuestarias.

Todo este conjunto de medidas entra en vigor desde el 13 de marzo de 2020, fecha de publicación en el BOE.

Recordamos que hace unos días el Gobierno publicó una Guía Laboral para afrontar el coronavirus en las empresas. La compartimos a continuación para que tengas toda la información completa para afrontar esta situación en tu negocio:

Guía laboral del Gobierno para afrontar el coronavirus

1. La empresa decide o se ve obligada a paralizar su actividad

El Gobierno recuerda la aplicación del artículo 21 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, por el que, ante el coronavirus, las empresas estarán obligadas a informar a los trabajadores cuando puedan estar expuestos o en un riesgo grave e inminente en su puesto y a tomar las medidas necesarias para que puedan dejar su puesto.

En caso de que exista un riesgo de contagio en el centro trabajo, la empresa deberá suspender temporalmente su actividad.

No obstante, se podrán buscar formas alternativas para continuar la actividad como el teletrabajo colectivo o individual, con carácter excepcional, siempre que se adapte a la normativa vigente y no suponga una reducción de los derechos de los trabajadores (salario, jornada, etc).

Si la empresa se ve obligada a suspender parcial o totalmente su actividad, por las Autoridades Sanitarias o porque los efectos que conlleva esta crisis del coronavirus para su actividad, podrá hacerlo al amparo del artículo 47 del ET y Real Decreto 1483/2012.

Este tipo de situaciones se están dando ya por la falta de aprovisionamiento de materiales que provenían de países o empresas afectadas y el descenso de la demanda por el descenso de la actividad de empresas clientes.

Suspensión total o parcial por expediente de regulación de empleo:

El expediente de regulación temporal de empleo podría ser de suspensión total o parcial de la jornada o reducción de la misma.

Según la guía, consideran causas que justifican un expediente de regulación temporal de empleo:

Un índice de absentismo que impida la continuidad de la actividad, bien sea por enfermedad o aislamiento.

La decisión de cierre por medidas cautelares dictaminadas por una Autoridad Sanitaria.

Para ello, la empresa deberá seguir el procedimiento establecido, incluyendo el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores o comisión ad hoc.

Para que sea considerada causa de fuerza mayor, deberá existir una autorización previa de la autoridad laboral.

Suspensión de la actividad sin tramitación de expediente de regulación de empleo

En caso de que no proceda el expediente de regulación de empleo, pero la empresa se ve obligada a paralizar la actividad, se aplicaría el artículo 30 del ET y los trabajadores conservarían el derecho a su salario.

Destacar que, en todo caso, las suspensiones de contratos de trabajo o reducciones de jornada que tengan su origen en el coronavirus deberán ser debidamente acreditadas.

TGSS podría exonerar al empresario del abono de las cuotas de Seguridad Social mientras dure el periodo de suspensión, manteniéndose como un periodo cotizado por el trabajador.

Si se produce una extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrían a cargo del FOGASA, en los límites legalmente establecidos.

2. Los trabajadores deberán paralizar su actividad

Recuerdan que, en base al citado artículo, los trabajadores también estarán obligados a cesar su actividad y abandonar su centro de trabajo si existe un riesgo grave de contagio por coronavirus.

En estos casos, los trabajadores y sus representantes legales no podrán sufrir represalias, a menos que hubieran actuado de mala fe o cometido negligencias graves.

Importante: especifican que para que esto se aplique debe existir un riesgo evidente de exposición al virus. La mera suposición o alarma social no son suficiente, deberán darse «hechos fehacientes que lleven a entender que la continuación de la actividad laboral supone la elevación del riesgo de contagio».

3. Medidas preventivas frente al coronavirus en la empresa

La empresa deberá garantizar la seguridad y salud de su plantilla en todos los aspectos que puedan estar bajo su control e implantar medidas preventivas que sean indicadas por el servicio de prevención, según el tipo de actividad.

Estas son algunas de las recomendaciones que incluyen en su guía:

- Organizar el trabajo para reducir el número de personas expuestas.
- Adoptar medidas específicas para las personas sensibles (que tengan más riesgo).
- Informar sobre medidas higiénicas como lavarse con frecuencia, ventilación del lugar, no compartir objetos y la limpieza de superficies.
- Deberán facilitar material higiénico y establecer protocolos de limpieza.

No obstante, puede darse el caso de que una Autoridad Sanitaria prescriba una situación de aislamiento en la que procedan medidas de vigilancia o cuarentena fuera de un centro hospitalario.

El Real Decreto-Ley 6/2020 de medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Incluye, en su Capítulo II, artículo quinto, las medidas concretas para mejorar la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19:

Primera: Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

Por tanto, se produce una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas por contacto y exposición como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora en el marco de la protección del Sistema de Seguridad Social.

No obstante, la administración y gestión sanitaria se realizará a través de la red de los Servicios Públicos de Salud de las correspondientes comunidades autónomas.

Por tanto, el paciente no tendrá que acudir a los centros médicos de Activa Mutua, ya que la baja le será tramitada por el Servicio Público de Salud. Importante permanecer en el domicilio en caso de presentar síntomas y llamar a los teléfonos habilitados al efecto.

Se ponen a su disposición infografías para que puedan ser expuestas en su centro de trabajo.

Segunda: En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Tercera: Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

Cuarta: La fecha del hecho causante, será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Respecto a la prestación de riesgo durante el embarazo se ha establecido el siguiente criterio, siguiendo instrucciones del INSS, AMAT y la SEGO: La prestación por Covid-19 no se contempla, ya que no existe transmisión vertical, de igual modo que ocurre con la gripe común u otras patologías infectivas. El Covid-19 no está considerado como riesgo biológico que pueda afectar negativamente a la gestación.